



# Clínica notarial

Unidad I TEORÍA DE LOS ACTOS JURÍDICOS (1ª. Parte)


Esc. Milagros Arrúa Gauto

Año 2017



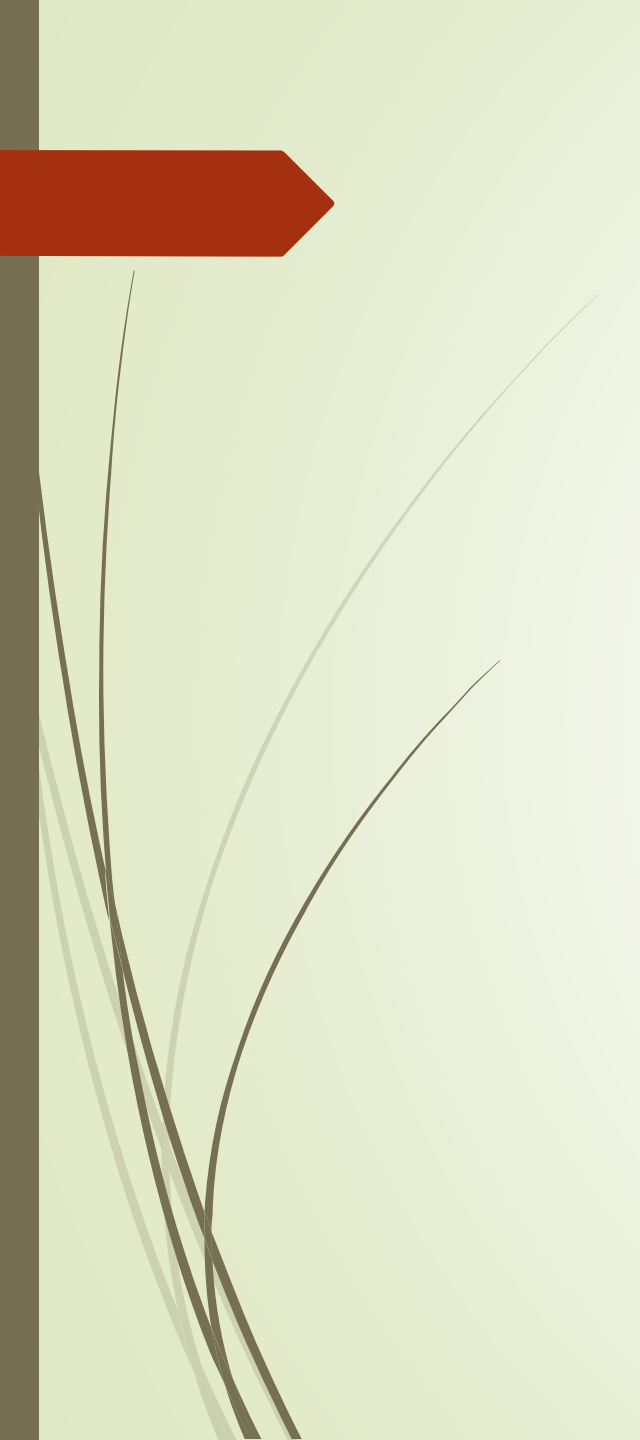
## **Hechos jurídicos**

Los hechos jurídicos son acontecimientos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones; es decir, los hechos susceptibles de producir algún efecto jurídico. Los hechos que no tienen ninguna trascendencia jurídica se denominan “simples hechos”, por ejemplo, un trueno.



***Hechos naturales:*** son aquellos que se producen sin la intervención del hombre, completamente extrañas al mismo y sobre los cuales no ha podido influir ni modificarlos. pero pueden dar lugar a efectos jurídicos. Tales hechos determinan muchas veces la adquisición o pérdida de los derechos. Así el nacimiento de una persona humana origina los derechos y obligaciones que la ley establece entre padres e hijos; el aluvión y la avulsión son modos de adquirir el derecho real de dominio.

*Pero dichos efectos jurídicos sólo se verifican cuando expresamente la ley los establece.*



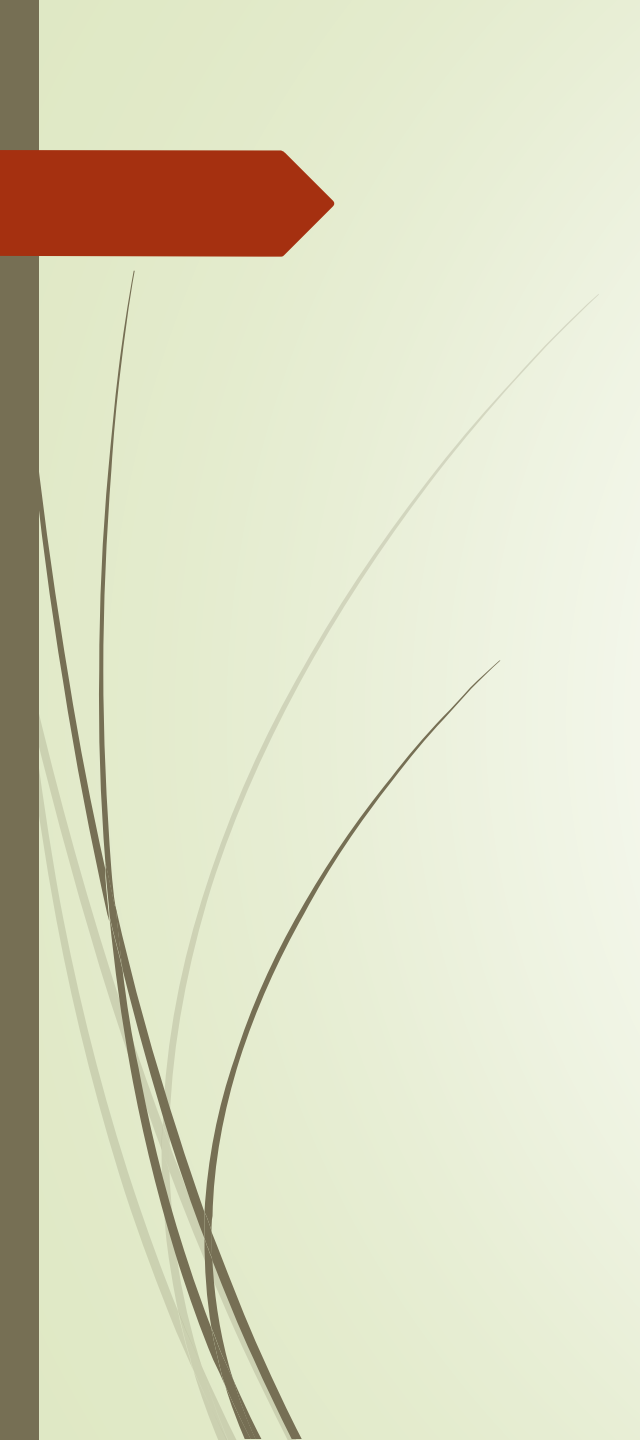
**Hechos humanos:** son el resultado de la obra directa o indirecta del hombre ejecutados o realizados por el mismo. Ejemplos: 1.- un contrato de compraventa celebrado entre dos personas en virtud del cual el comprador adquiere un derecho sobre la cosa y el vendedor un derecho sobre el precio cierto en dinero. 2.- un artista que pinta un cuadro al óleo adquiere sobre su obra de creación personal un derecho exclusivo de fuente legal.



## **Clasificación de los hechos humanos**

**a) Voluntarios:** son aquellos llevados a cabo con discernimiento, intención y libertad.

*El art. 277 Código Civil prevé lo siguiente:*  
“Los actos voluntarios previstos en este Código son los que ejecutados con discernimiento, intención y libertad determinan una adquisición, modificación o extinción de derechos. Los que no reuniesen tales requisitos no producirán por sí efecto alguno”.

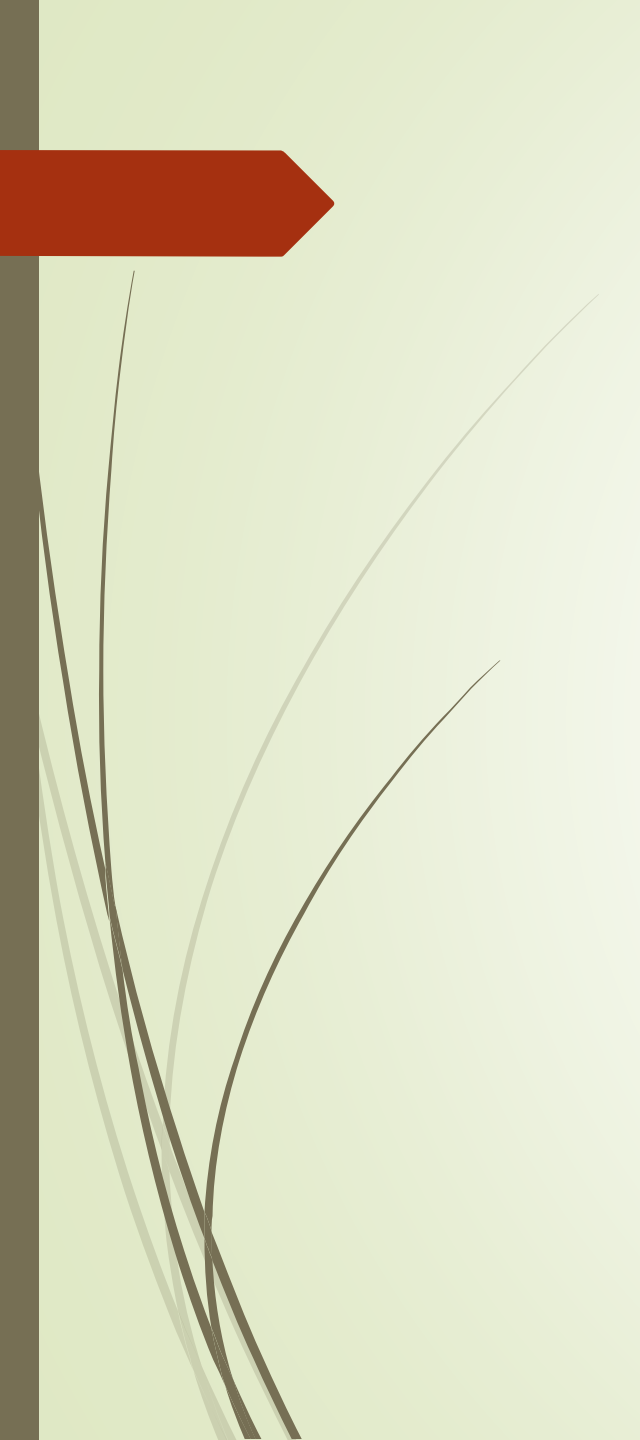


**El discernimiento** consiste en juzgar nuestras acciones, saber lo que se hace, saber distinguir lo justo de lo injusto, lo útil de lo dañino.

El Art. 278 del Código Civil determina cuáles son los actos ejecutados sin discernimiento.

**La intención** consiste en el propósito de realizar el acto. Una persona obra con intención cuando tiene la idea de ejecutar el acto y su voluntad le lleva hacia la realización del mismo.

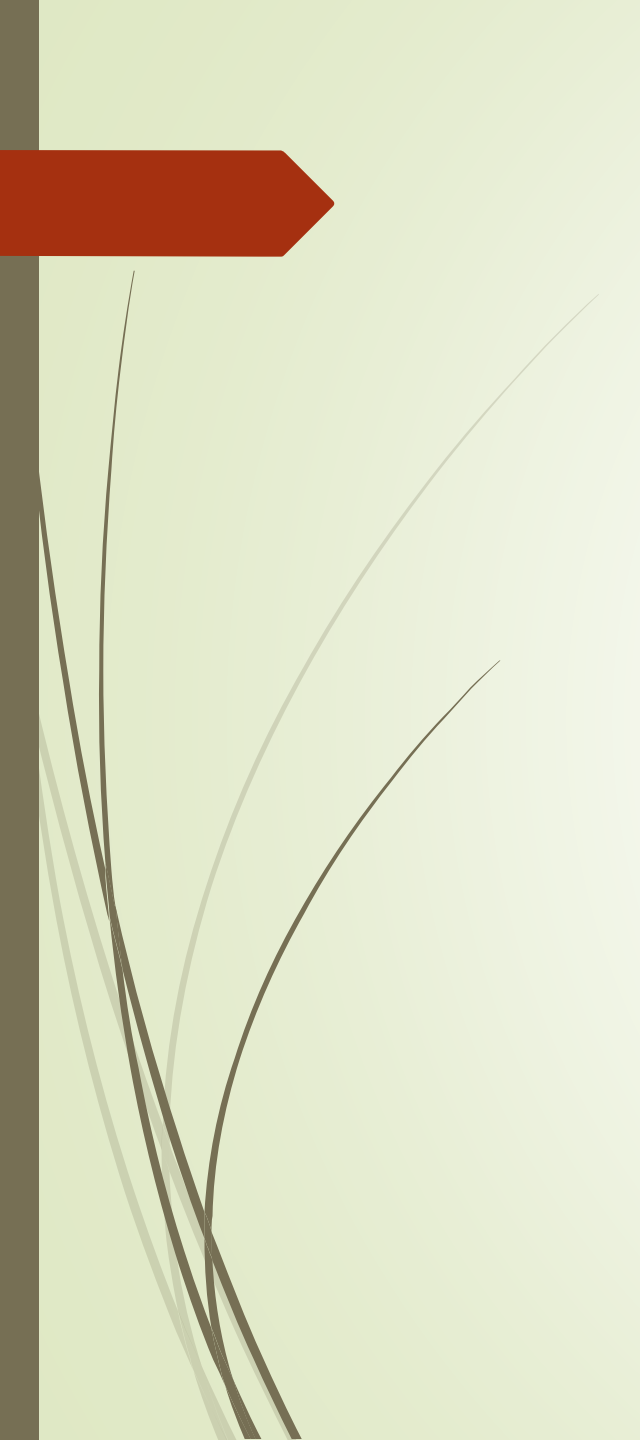
Según el mismo art. 278 del C.C. último párrafo, se tendrán como cumplidos sin intención los viciados por el error y el dolo.



El art. 278 del C.C. determina que se tendrán como cumplidos los actos sin libertad cuando mediase fuerza o temor.

El art. 279 del C.C. dice que “ningún acto tendrá el carácter de voluntario sin un hecho exterior por el cual la voluntad se exteriorice” y el art. 280 continúa diciendo...: “La voluntad podrá manifestarse, ya en un hecho material consumado, ya en su expresión positiva o tácita”.





**Hechos voluntarios e involuntarios:** Dentro de los hechos humanos, hay que distinguir los voluntarios (realizados con discernimiento, intención y libertad) de los involuntarios en los que se carece de alguno de esos elementos. Por ejemplo, los menores de 14 años o los dementes no podrían realizar hechos voluntarios por suposición legal.

Los hechos involuntarios no generan para su autor responsabilidad.

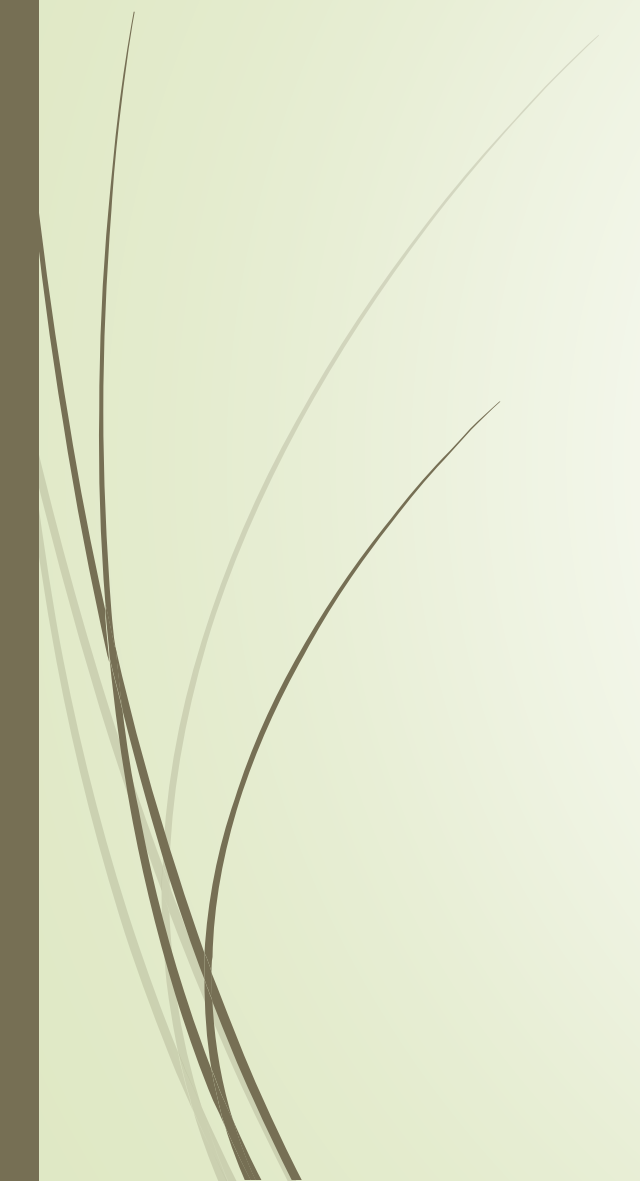



## Hechos lícitos o ilícitos.

**Lícitos:** son hechos voluntarios no prohibidas por la ley, de las que pueden resultar alguna adquisición, modificación o extinción de derechos.

*Ejemplo:* Juan pinta un día domingo las puertas y ventanas de su casa; este hecho voluntario es lícito, pero no tiene ninguna repercusión jurídica.

*Si el mismo trabajo es realizado por el pintor José Benítez con quien el señor N.N. acordó el precio, plazo y demás condiciones, entonces produce consecuencias jurídicas consistentes en las obligaciones y derechos recíprocos que genera lo acordado por las partes.*



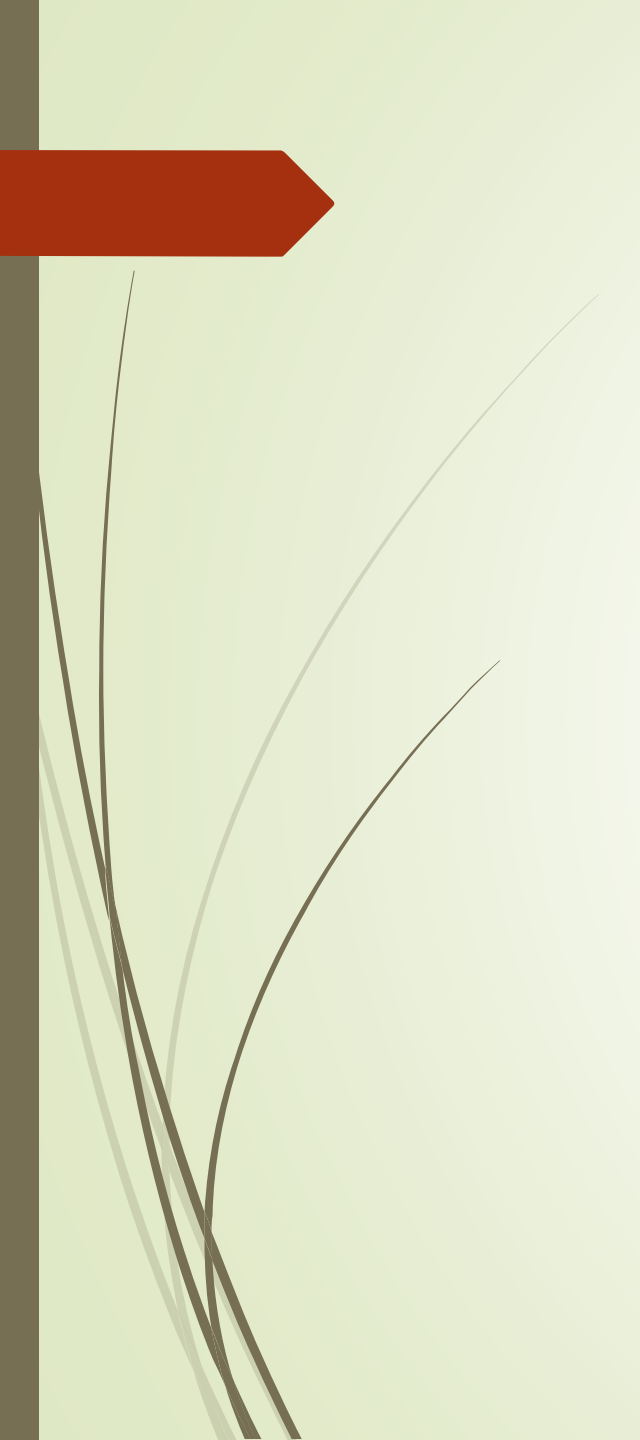
**Ilícitos:** son aquellos prohibidos por las leyes, ordenanzas municipales o reglamentos de policía que contienen una sanción. Pueden consistir en acciones u omisiones; acciones cuando se hace lo que la ley prohíbe y omisiones cuando no se hace lo que la ley manda.



## Los hechos como objeto y como fuente del derecho

Según el civilista Argentino Raymundo M. Salvat, "Los hechos del hombre pueden ser considerados bajo dos aspectos diferentes:

a) En primer lugar, **como objeto de un derecho**, por ejemplo, si una persona debe entregar una cosa a otra, o si debe prestarle sus servicios, etc.; el hecho de la entrega de la cosa, los servicios que deben prestarse, se constituyen en el objeto del derecho. Desde este punto de vista, el estudio de los hechos queda comprendido en el de las obligaciones;



**derecho**; por ejemplo, 1º si una persona se apodera de un campo que me pertenece, este hecho me da el derecho de reclamarle indemnización de perjuicios.- Los hechos expresados son en este caso la fuente de un derecho, o en otros términos, son una causa productora de derecho o la causa que los hace nacer.

Los hechos consignados como fuente o causa de derechos, reciben especialmente el nombre de **actos jurídicos**, toda vez que se realizan con la intención expresa de crear, modificar o extinguir derechos. Por ejemplo, en la venta de una casa, el contrato de venta constituye un acto jurídico.



## **Diferencia entre hecho y acto jurídico**

Los hechos jurídicos son susceptibles de producir efectos jurídicos y pueden ser voluntarios o no. Los actos jurídicos son hechos humanos, voluntarios y lícitos, cuyo fin inmediato es producir efectos jurídicos. Por tanto, los actos jurídicos constituyen una especie dentro de los hechos jurídicos.



## 1) El Acto Jurídico

### Concepto.

**Actos jurídicos** son los hechos voluntarios, lícitos, realizados con el propósito de establecer relaciones jurídicas, esto es adquirir, conservar, modificar, transferir o extinguir derechos y obligaciones.

Ejemplo: los contratos en general.

Cuando los hechos jurídicos se realizan en virtud de la voluntad consciente del hombre, reciben la denominación de *actos jurídicos*.




## **Importancia.**

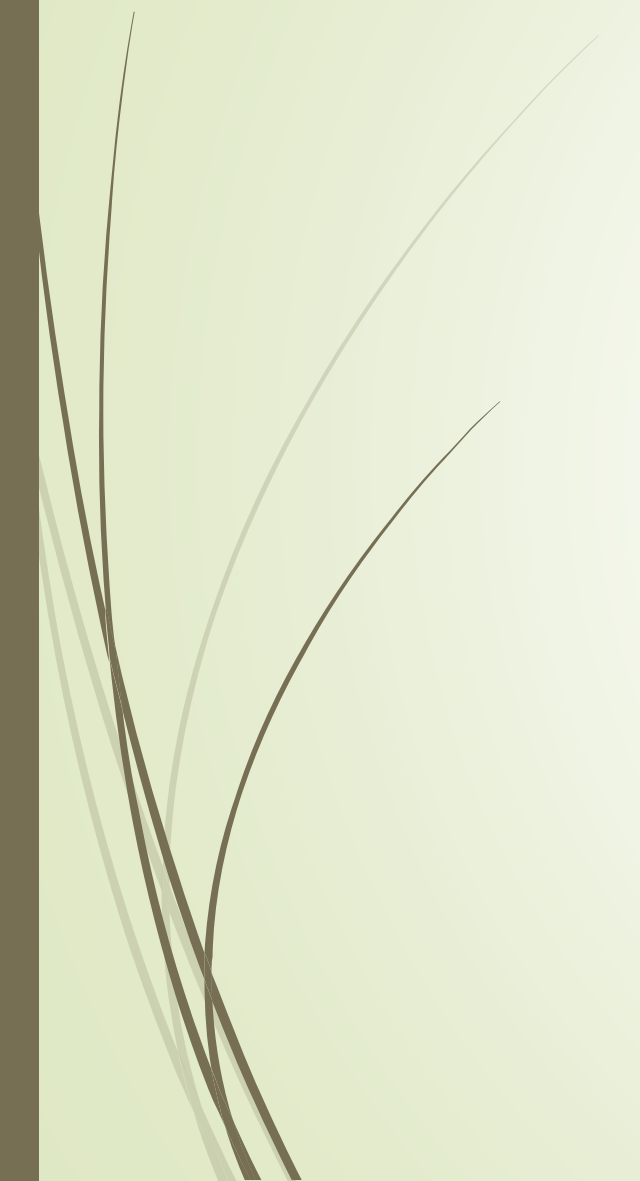
Toda la vida civil de una persona es una sucesión continua de hechos y actos que tienen trascendencia jurídica. Ello de por sí ilustra la importancia de la materia.

Y el derecho, que radica en la conducta humana, o sea en la realización de la libertad, que es una dinámica permanente, se refiere de continuo a hechos, esto es, sucesos, eventos, acontecimientos, que pueden o no tener consecuencias en el ámbito jurídico.





Al decir de José Antonio Moreno Rodríguez:  
“Estudiar y comprender los conceptos de los hechos y actos jurídicos resulta esencial para proyectarse al entendimiento de todo el derecho en su generalidad y en sus particularidades. Se trata de conceptos fundamentales para la adecuada comprensión del fenómeno jurídico”.

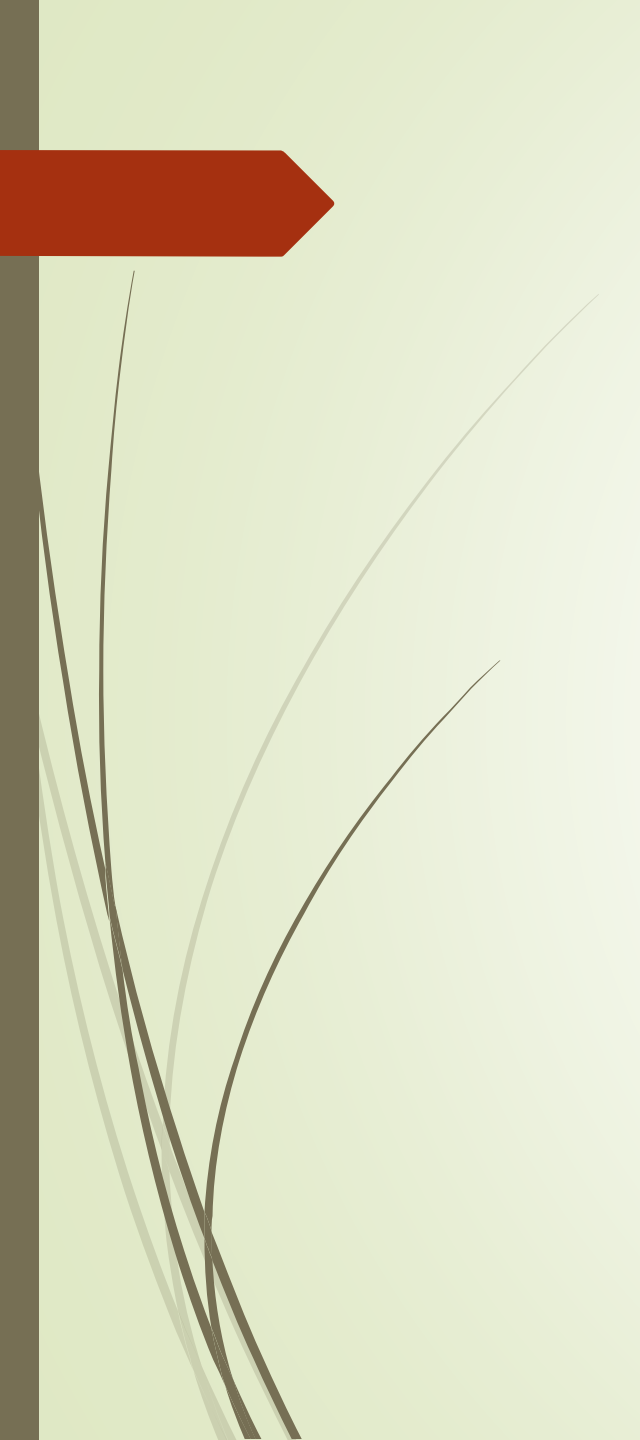




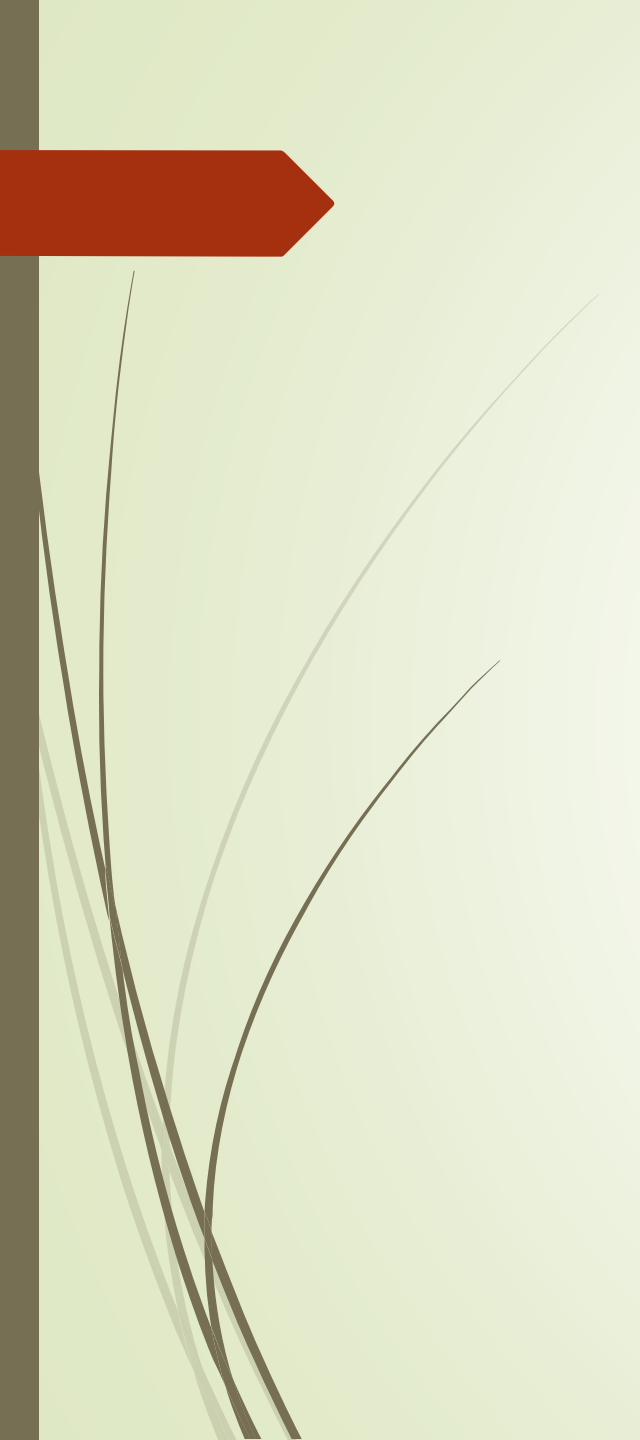
## **Su ubicación en el derecho positivo y en el Código Civil.**

El Derecho Civil, como toda rama de la ciencia jurídica, se nutre permanentemente de las nociones de los hechos y actos jurídicos.

El Código Civil ha agrupado de forma independiente y orgánicamente, los principios generales que gobiernan los hechos y actos jurídicos. Esta materia del derecho civil constituye una inacabable fuente de remisión de todas las demás materias, ya particulares: de las obligaciones, de las sucesiones, de los derechos reales y del derecho de familia.



Específicamente los actos jurídicos se hallan legislados en el Libro Segundo del Código Civil “De los hechos y actos jurídicos y de las obligaciones”, Título I que comprende fundamentalmente tres capítulos: 1) De los hechos en general II) De los actos jurídicos; III) Del ejercicio y prueba de los derechos. Los capítulos, a su vez, se hallan subdivididos en secciones y éstas en párrafos, con relación a determinadas cuestiones.



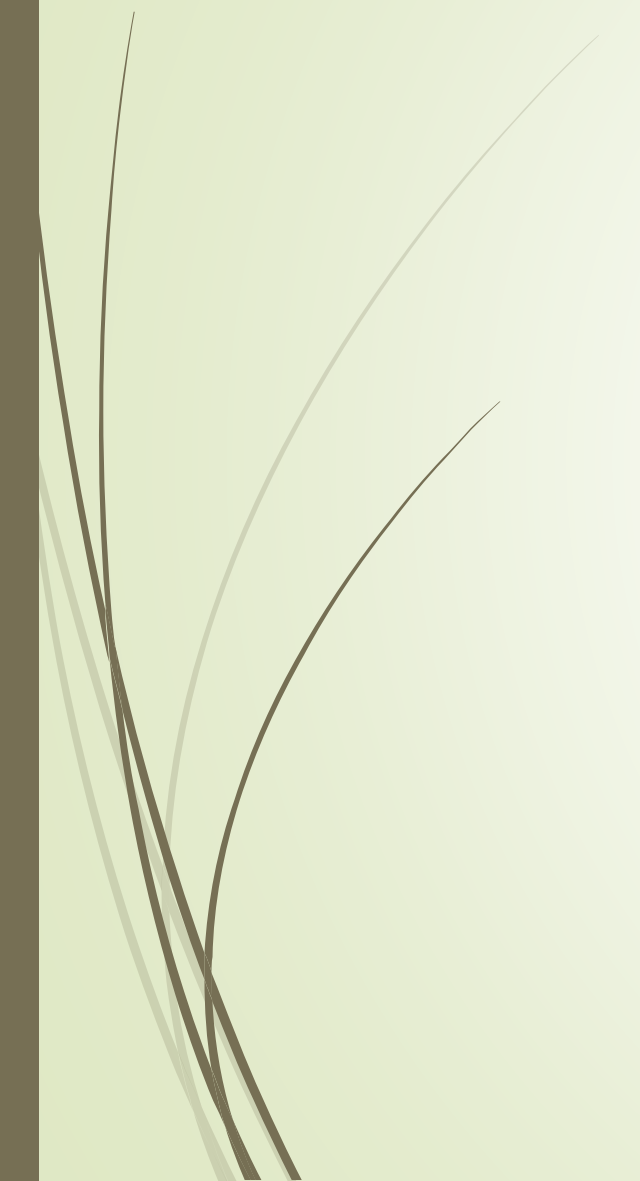

“Es indudablemente correcta la ubicación que se les dio a los hechos y actos jurídicos en el Código Civil vigente, teniendo en cuenta que ellos, los hechos y actos jurídicos constituyen la causa fuente de todos los derechos y obviamente, de las obligaciones”. (1)

*(1) El Acto jurídico. Hechos y actos jurídicos. Marcelino Gauto Bejarano. Intercontinental Editora. Edición 2012 actualizada. Asunción, Paraguay. Pág. 18-19*

## Análisis del Art. 296 del Código Civil

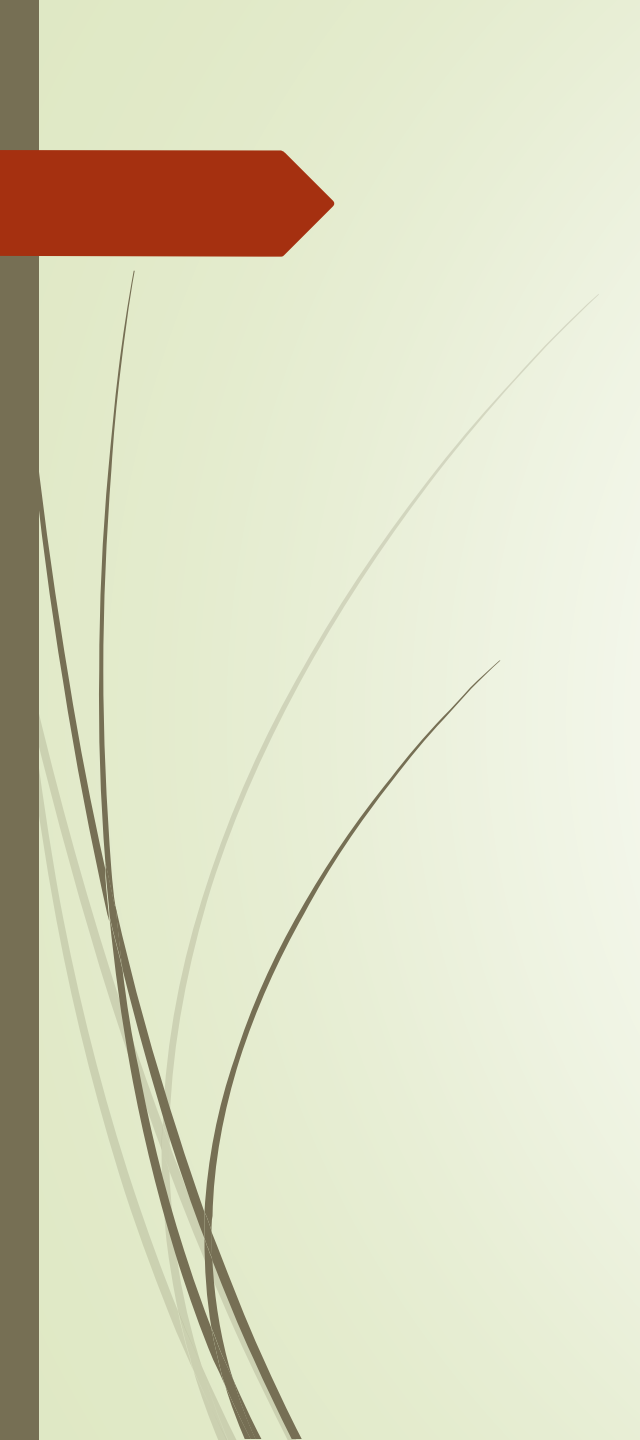
El art. 296 del Código Civil establece: “Son actos jurídicos los actos voluntarios lícitos, que tengan por fin inmediato crear, modificar, transferir, conservar o extinguir derechos. Las omisiones que revistieren los mismos caracteres están sujetas a las reglas del presente título”.

Apartándose de los lineamientos generales de no definir las instituciones, el Código Civil nos trae una auténtica definición de los actos jurídicos en el art. 296 caracterizándolos como: *“los actos voluntarios lícitos, que tengan por fin inmediato crear, modificar, transferir, conservar o extinguir derechos”*.



Según José Antonio Moreno Rodríguez: “En el artículo 296 se mantiene la definición del Código argentino de Vélez con el agregado de que: *“Las omisiones que revistieren los mismos caracteres están sujetas a las reglas del presente título”*, copiada de los proyectos de reforma argentinos de Bibolini y de 1936. Desde luego, la omisión no es sino una manera de ser de la acción, razón por la cual, si ella tiene por finalidad inmediata producir consecuencias jurídicas y va conforme con el ordenamiento, naturalmente debe ser considerada también como “acto jurídico”.





Los actos jurídicos, conforme a lo establecido en el art. 296 del C.C. son, entonces: a) acciones u omisiones humanas; b) voluntarias -discernimiento, intención, libertad, exteriorización; c) lícitos; d) tienen un fin jurídico, finalidad inmediata de producir consecuencias jurídicas.